JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se RESUELVE:

PRIMERO. Requerir, nuevamente, a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, concediéndosele el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, sin el cumplimiento de las partes, luego de la elaboración de la constancia secretarial de rigor, sin necesidad de otro proveído, manténgase en la Secretaría este asunto para iniciar el conteo del plazo de los dos años de inactividad señalado en el artículo 317 (literal "*b*" del numeral 2°) del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 Código General del Proceso).
Santiago de Cali, 13-07-2020.

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Radicación: 2010-00625 - Ejecutivo
Demandante: Ylse Yamira Ruiz
Demandado: Eyder López Delgado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO